

NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023					
DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012					
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO					
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT/CC	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO			
		AUTO	FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
813004402	SEÑAL SATELITAL COMUNITARIA SAN AGUSTÍN COMSATEL	Auto N°429	20/03/2020	216	2020



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 429

20 de Marzo de 2020

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR Señal Satelital
Comunitaria San Agustín Comsatel CON NIT Y/O C.C NO. 813004402, CÓDIGO NO.
81000077-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 216 DE 2.020**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **Señal Satelital Comunitaria San Agustín Comsatel** con Nit y/o C.C. **813004402 - Código No. 81000077-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las obligaciones remitidas mediante registro N° 202016611 del 28 de febrero de 2020, por la Subdirección para la Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N° 653 del 03/09/2001 expedida por el Director de la Comisión Nacional de Televisión, por medio de la cual se otorgó una autorización para distribuir señales incidentales al operador SEÑAL SATELITAL COMUNITARIA SAN AGUSTÍN COMSATEL con Nit. 813004402– Código Exp. 81000077; obligaciones identificadas contablemente bajo los N.º 816-365 con liquidación oficial A-002818, 816-378 y 816-393 con liquidación oficial A-003481, 816-412 y 816-439 con liquidación oficial A-003867, 816-688 con liquidación oficial A-004298, 816-692 con liquidación oficial A-004539, 816-696 con liquidación oficial A-005049, 816-700 con liquidación oficial A-005394, 816-704 con liquidación oficial A-005837, 816-709 con liquidación oficial A-006146, 816-618 con liquidación oficial A-006572, 816-627 con liquidación oficial A-006944, 816-635 con liquidación oficial A-007298, 816-642 con liquidación oficial A-007682, 816-650 con liquidación oficial A-008610, 816-671 con liquidación oficial A-008903 y 838-22 con liquidación oficial A-009201 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago.

En consecuencia, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio N° 008522 remitido bajo registro N° 192103059 del 11/12/2019, acompañado del estado de cuenta N° 3050.

Que la Ley 1978 de 2018 en su artículo 39 dispuso: “Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación “Autoridad Nacional de Televisión en liquidación” En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.”



Que el artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, consecuencia de lo cual la Oficina Asesora Jurídica- Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo asumió la competencia para el adelantamiento de los procedimientos de Cobro Coactivo de las obligaciones determinadas a favor de la Autoridad Nacional de Televisión hoy Autoridad Nacional de Televisión en liquidación.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **Señal Satelital Comunitaria San Agustín Comsatel con Nit y/o C.C. 813004402 - Código No.81000077-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN** por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.210.382,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE


ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Maryury Fernanda Castro Diaz